

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA TERMINACIÓN PROCESO No 2018-00549

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Lun 14/02/2022 2:01 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION FRENTE A TERMINACION DEL PROCESO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : HENRY JUVENAL CASTILLO QUIÑONES
: YILIO MURILLO MOSQUERA
RADICADO : 2018-00549

En mi calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término de ley, de conformidad al artículo 446 del CGP me dirijo al señor Juez con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 7 de febrero de 2022**, mediante el cual su despacho dispuso **ordenar la terminación del proceso**, al considerar que con los dineros consignados a órdenes de este despacho se cubre la totalidad la obligación demandada, recurso que fundamento en las siguientes consideraciones.

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura
Tel: (4) 448 14 94
Tel: (1) 540 93 05



301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPERTOS ABOGADOS SAS. Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPERTOS ABOGADOS SAS, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a EXPERTOS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 67A N° 48D 53, Medellín.

Señor:

JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION FRENTE A TERMINACION DEL PROCESO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : HENRY JUVENAL CASTILLO QUIÑONES
: YILIO MURILLO MOSQUERA
RADICADO : 2018-00549

En mi calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término de ley, de conformidad al artículo 446 del CGP me dirijo al señor Juez con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 7 de febrero de 2022**, mediante el cual su despacho dispuso **ordenar la terminación del proceso**, al considerar que con los dineros consignados a órdenes de este despacho se cubre la totalidad la obligación demandada, recurso que fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Mediante escrito **presentado en esta misma fecha** la suscrita interpuso recurso de reposición contra el auto que modificó la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, en tanto en la liquidación realizada por este juzgado **además de incluirse los abonos** realizados como consecuencia de las retenciones salariales realizadas a los demandados, se aplicaron **tasas de interés moratorio, que rigen para los créditos de consumo**, cuando, **lo correcto** era **aplicar las tasas de intereses moratorio** que rigen para los **créditos otorgados bajo la modalidad de MICROCRÉDITO**, en tanto esta fue la modalidad de crédito concedida a los demandados.
2. Para respaldar el recurso interpuesto, se allegó una liquidación en la que **se imputaron los abonos** que surgieron de las retenciones realizadas a los demandados, como consecuencia del embargo decretado por este despacho, **aplicando como corresponde las tasas** máximas legales permitidas que para la modalidad **de MICROCREDITO**, establece la Superintendencia Financiera, arrojando como resultado **un saldo a devolver a la parte demandada que asciende a la suma de \$47.111,16**.
3. No obstante lo anterior, y aunque en principio pudiere pensarse que le asiste razón a este despacho en decretar la terminación, conforme al saldo que queda a favor del demandado, el presente proceso **no puede darse por terminado** en tanto, **las costas judiciales no han sido liquidadas**, estando a cargo del despacho su liquidación a las voces del **numeral 1º Artículo 366 del CGP**, el cual establece que:

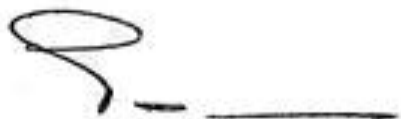
"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1- El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrilla y subraya por fuera del texto)



Según lo indicado anteriormente, resulta claro que **al no haber sido liquidadas las costas, a favor de la parte que represento, no puede este despacho ordenar la terminación del presente proceso**, en tanto de acuerdo a nuestra normatividad procesal, ellas debes ser canceladas de forma preferente a la obligación demandada, de lo que se concluye, que **con los dineros depositados a órdenes del despacho, (una vez efectuada la liquidación de costas), no se cubriría la totalidad de la obligación**, resultando procedente entonces la **REVOCACION**, del auto impugnado **y la continuación del presente proceso**, hasta obtenerse el pago total de la obligación, **incluidas las costas judiciales**, que dentro del proceso se causaron.

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C No 43.639.171 de Medellín.
T.P. No 114.733 del C. S de la Judicatura.

